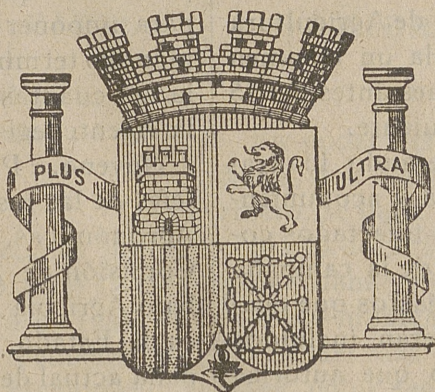


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.616

Gobierno General

ORDEN

Son varias las Corporaciones provinciales y municipales que se han dirigido a este Gobierno General solicitando se proceda al anuncio de concursos para la provisión, con carácter definitivo, de las vacantes que en los cargos de Secretarios, Interventores y Depositarios del Cuerpo de Administración Local Española existen actualmente.

Este Gobierno General entiende que estas vacantes deben ser desempeñadas por personal perteneciente a los Escalafones de los tres Cuerpos mencionados, y considera además que sería en estos momentos apartarse de las verdaderas normas de justicia, si, olvidando a los que con tanto desinterés y patriotismo cumplen sus deberes ciudadanos en los distintos frentes de combate, se anunciase los concursos para la provisión definitiva de dichas vacantes, ya que ello equivaldría a prescindir de los méritos que esos buenos españoles puedan reunir, en beneficio de otros que, por distintas causas, permanecen más alejados de los lugares de lucha.

Por ello, y en su deseo de no apartarse de los preceptos legales, dispongo lo siguiente:

Primero. Todas las vacantes que actualmente existan de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local Española se anunciarán, para su

provisión interina, en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, abriendo un concurso por el plazo de diez días para que las personas pertenecientes a los respectivos Cuerpos puedan, en igualdad de categoría y clases, solicitarlas ante las Corporaciones respectivas, con carácter interino, de conformidad con los preceptos del artículo 30 del Reglamento para funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y el artículo 162 de la ley Municipal, bien entendido que esta interinidad no constituirá derecho alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del referido Reglamento de Funcionarios municipales.

Segundo. Las Corporaciones a quienes afecte esta disposición deberán resolver los concursos dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, haciendo los nombramientos a favor de las personas que reúnan las condiciones legales con arreglo a las citadas disposiciones, incurriendo en caso contrario en las debidas sanciones, que serán exigidas por la Superioridad.

Tercero. Si en alguno de los concursos referidos no se presentasen funcionarios de la categoría correspondiente, pero sí de otra inferior del mismo Cuerpo, las Corporaciones harán el nombramiento a favor de éstos, y en caso de no haber ningún concursante de los Cuerpos indicados, se cubrirán las vacantes de conformidad con lo prevenido para estos casos por las Leyes y Reglamentos

vigentes, a los que deberán las Corporaciones atenerse en todo momento.

Las Corporaciones locales, una vez se verifiquen los nombramientos, deberán remitir, por medio de los Gobernadores Civiles respectivos, con carácter urgente, a este Gobierno General, una nota detallada en la que se especifique el cargo cubierto, número de solicitudes al mismo, sueldo asignado y nombre, categoría del designado para el mismo, así como indicación clara y precisa de si pertenece al Cuerpo de Funcionarios de Administración Local.

Cuarto. Los Gobernadores Civiles velarán dentro de su respectiva provincia por el más exacto cumplimiento de esta disposición, corrigiendo las infracciones que se cometan contra la misma, y dando cuenta de los hechos en cada caso a este Gobierno General.

Valladolid, 19 de Junio de 1937.
El Gobernador General del Estado, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Junio de 1937.)

Núm. 2.646

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de la langosta, y al amparo de la vigente

ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, he acordado:

Primero. Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Información Agrícola, convocarán a éstas al siguiente día de publicada esta Orden en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, para dar inmediato cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando, con carácter de urgencia, la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios.

Segundo. Los propietarios y colonos, los Ingenieros y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, el personal de Guardería Forestal y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia y vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

Además de este conocimiento o denuncia, los propietarios o colonos efectuarán obligatoriamente, antes del 15 de Agosto próximo, declaración ante la Junta respectiva de las hectáreas que en las fincas que administran, explotan o intervengan estén infectadas por existir aova-

ción de langosta, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción por contar con medios para ello.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles, por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78 y 82 y demás concordantes de la Ley.

Tercero. Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal Agronómico, debiendo cumplimentar también en todas sus partes lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de Plagas, especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de Mayo de 1926, aclaratoria de los mismos.

Cuarto. Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas por contener germen de langosta, para con el auxilio de las mismas facilitar primero, y exigir después, conforme previene el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos en su caso, la declaración a que hace referencia el apartado segundo de esta Orden, pues de no hacer tal declaración de terreno infecto incurrirán aquéllos en falta que mencionado artículo 60 sanciona con la multa de 50 a 500 pesetas.

Quinto. Las Juntas locales de información agrícola formularán una relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, detallando por cada uno lo siguiente:

- a) Nombre del lugar.
- b) Denominación de la finca.
- c) Nombre del propietario y del colono, aparcerero o usuarios.
- d) Cultivos o aprovechamientos a que se dedica.
- e) Superficie denunciada y acotada por contener aovación de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas o cordeles, así como en los terrenos baldíos y de propios y en los intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria se hará constar tal circunstancia.

La relación mencionada se ultimará y se remitirá por cada Junta a la Jefatura de la Sección Agro-

nómica antes del día 31 de Agosto próximo, la que a su vez elevará a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola un resumen de citadas relaciones antes del 15 de Septiembre siguiente.

Sexto. Considerando los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectados como preparatorios de la campaña de extinción, los gastos que ocasionen tal labor serán incluidos en el Presupuesto que autoriza a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, y cuya confección será obligatoria en los términos municipales en los que se compruebe la plaga.

La relación de gastos que podrán acreditar las Juntas locales para el servicio de vigilancia, reconocimiento y acotado de terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedarán limitadas a los jornales estrictamente necesarios de guardas, capataces, obreros y delegados, y a los gastos de material indispensable, cuya cuantía deberá fijarse teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Las Juntas locales remitirán la propuesta de dichos gastos a la Sección Agronómica provincial, para una vez informada por ésta en el plazo de tres días, someterla a la aprobación del Gobernador civil, quien resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la ley y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

La cuota del Presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria será satisfecha por éstos, sin perjuicio de la liquidación que proceda con los propietarios o usuarios en su caso.

Séptimo. Cuando por las Juntas locales, propietarios o colonos, funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado o intervenidos por éste, Ayuntamientos o Empresas, no se cumplan los preceptos vigentes en las instrucciones oportunas, el Jefe de la Sección Agronómica informará al Gobernador civil de los casos de infracción proponiendo las adecuadas sanciones, de todo lo cual dará cuenta a esta Comisión.

Octavo. Por los señores Gobernadores civiles se procederá a dar publicidad de la presente Or-

den en el *Boletín Oficial* de la provincia, quedando facultados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas sanciones autoriza la vigente legislación.

Noveno. Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas, se remitirá a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, al terminar la campaña actual de primavera, la relación, por términos municipales, de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados, resultado de los mismos y demás observaciones de interés, haciendo notar, a la vez, la intensidad de la plaga y daños que hubiere causado con estudio comparativo de la registrada en años anteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de Junio de 1937. El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

(Boletín Oficial del Estado del día 26 de Junio de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.652

No habiendo cumplimentado el servicio que se ordenaba en mi circular número 2.212, inserta en el «Boletín Oficial» del día 15 de Mayo último, los señores Alcaldes que figuran en la relación primera que a continuación de esta circular se inserta, lo harán en el plazo de tres días, haciendo responsables a ellos y a los Secretarios de Ayuntamientos de cualquier retraso que en la ejecución de este servicio ocurriese.

Los señores Alcaldes que figuran en la relación segunda remitirán en el plazo antes citado, oficio indicando a favor de qué milicia, institución u organismo hicieron entrega de los fondos recaudados, es decir, si se entregaron al Tesoro de Guerra, Falange Española, Hospitales, etc., pues en los datos enviados no indican este extremo y por consiguiente no puede saberse a favor de quién se hizo la suscripción.

Valladolid, 30 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

PRIMERA RELACION

Adalia.
Aguilar de Campos.
Alcazarén.
Amusquillo.

Barcial de la Loma.
Bercero.
Bobadilla del Campo.
Brahajos.
Bustillo de Chaves.
Cabezón de Pisuerga.
Cabezón de Valderaduey.
Campaspero.
Campillo (El).
Camporredondo.
Canillas de Esgueva.
Castrejón.
Castrillo Tejeriego.
Castromembibre.
Castromonte.
Castronuevo de Esgueva.
Ceinos de Campos.
Cervillejo de la Cruz.
Cistérniga.
Cogeces de Iscar.
Cubillas de Santa Marta.
Curiel.
Fompedraza.
Fuente el Sol.
Gallegos de Hornija.
Geria.
Gomeznarro.
Herrín de Campos.
Hornillos.
Isar.
Lomoviejo.
Llano de Olmedo.
Manzanillo.
Medina del Campo.
Nava del Rey.
Olmedo.
Olmos de Esgueva.
Palacios de Campos.
Parrilla (La).
Pozal de Gallinas.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero.
Quintanilla de arriba.
Rábano.
Ramiro.
Renedo de Esgueva.
Robladillo.
Roturas.
Rueda.
Salvador de Zapardiel.
San Salvador.
Santervás de Campos.
Santovenia de Pisuerga.
San Vicente del Palacio.
Tamariz de Campos.
Tordehumos.
Torrecilla de la Torre.
Torrelobatón.
Trigueros del Valle.
Valdenebro de los Valles.
Velascálvaro.
Velliza.
Viana de Cega.
Viloria.
Villabrágima.
Villaco de Esgueva.
Villafranca de Duero.
Villalán de Campos.
Villalar de los Comuneros.
Villán de Tordesillas.
Villanueva de Duero.
Villanueva la Condesa.
Villanueva de los Caballeros.
Villardefrades.
Villarmentero de Esgueva.

Villasexmir.
Villavaquerín.
Villavellid.
Villaverde de Medina.
Villavicencio de los Caballeros.
Villavieja del Cerro.
Wamba.

SSGUNDA RELACIÓN

Aguasal.
Aldea de San Miguel.
Almaraz de la Mota.
Arroyo.
Ataquines.
Bahabón.
Benafarces.
Berrueces.
Bocos de Duero.
Bolaños de Campos.
Castrillo de Duero.
Castrobol.
Castroverde de Cerrato.
Ciguñuela.
Cuenca de Campos.
Encinas de Esgueva.
Fresno el Viejo.
Fuensaldaña.
Fuente Olmedo.
Laguna de Duero.
Matapozuelos.
Matilla de los Caños.
Mayorga.
Medina de Ríoseco.
Megeces.
Melgar de abajo.
Melgar de arriba.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Muriel.
Nueva Villa de las Torres.
Olivares de Duero.
Padilla de Duero.
Palazuelo de Vedija.
Pedrajas de San Esteban.
Piña de Esgueva.
Portillo.
Quintanilla de Trigueros.
Roales.
Rubí de Bracamonte.
Saelices de Mayorga.
San Martín de Valvení.
San Miguel del Arroyo.
San Miguel del Pino.
San Pablo de la Moraleja.
San Román de Hornija.
Serrada.
Siete Iglesias de Trabancos.
Torrecilla de la Orden.
Torre de Esgueva.
Traspinedo.
Urones de Castroponce.
Urueña.
Valdearcos de la Vega.
Valverde de Campos.
Vega de Valdetronco.
Villabáñez.
Villacarralón.
Villafrechós.
Villagómez la Nueva.
Villalba de los Alcores.
Villalón de Campos.
Villamuriel.
Villanueva de San Mancio.
Zaratán.

Núm. 2.667

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de incautación de bienes

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra don Gregorio Ortega Rabanales y don Pedro Panero Collantes, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don José María Díaz Faes, que lo es de primera instancia e instrucción en el distrito de la Plaza de esta ciudad.

Valladolid, 11 de Junio de 1937.

El Gobernador civil Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.668

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de incautación de bienes

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Nicolás Molero Lobo, actualmente residente en Pamplona (Fuerte de San Cristóbal), habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Eduardo Ibáñez, Magistrado de la Audiencia en funciones de Juez Militar de esta Plaza.

Valladolid, 11 de Junio de 1937.

El Gobernador civil Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.669

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de incautación de bienes

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Paulino Ontavilla Gil, Joaquín Pardo García y Juan Fernández Hernández, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Agustín Puente Veloso, que lo es de primera instancia e instrucción del Partido de Nava del Rey.

Valladolid, 11 de Junio de 1937.

El Gobernador civil Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.667

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En poder del vecino de Ciguñuela, don Mariano Llorente Mariner, se halla depositada desde el día 23 del actual una cabeza de ganado lanar, encontrada en aquel término municipal de las siguientes señas: raza churra, sobre borrega, color negro, abierta la oreja derecha por un corte y la oreja izquierda espuntada.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 30 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.666

Delegación provincial de Trabajo de Valladolid

Interesantísimo para los Alcaldes y Oficinas y Registros de Colocación obrera

Por esta Delegación se viene observando que por los señores Alcaldes de la provincia, se solicitan obreros agrícolas de todas las clases y categorías para la próxima recolección, concretando siempre el número de unos y otros, y que al enviar a los pueblos peticionarios los obreros solicitados, les rechazan total o parcialmente alegando que ya les tienen. Como quiera que esta Delegación interesa los mencionados obreros de las Delegaciones de provincias más o menos alejadas de ésta, resulta que con ese proceder de los Alcaldes se producen quebrantos y verdaderos perjuicios a esos obreros que a veces se desplazan ante la oferta de trabajo desde muy lejos, pudiendo dar lugar el sistema, incluso a conflictos.

Para obviar este inconveniente se advierte a los señores Alcaldes, Oficinas y Registros de Colocación, que por esta Delegación se proporcionarán los obreros que sean necesarios a los pueblos que lo soliciten; bien entendido, que tan pronto como en este Centro se reciban ofertas de trabajo de obreros, cuya clase y categoría se especificará siempre, si una vez proporcionados se rechazan por las Alcaldías alegando haber colocado ya otros, aquéllas vendrán obligadas a sufragar los gastos y a abonar los daños y perjuicios que se hubieren originado a los obreros que por su petición se las hubiesen proporcionado.

Valladolid, 26 de Junio de 1937.
El Delegado de Trabajo, *Társilo de Remiro*.

Núm. 2.655

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de la Carrehonda de Simancas a Velilla, de la que es contratista don José de la Riva Trueba, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras puedan remitir, en el plazo de treinta días a esta Jefatura, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista por razón de esta obra, teniendo en cuenta que, de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 25 de Junio de 1937.
El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso Tejedor*.

Núm. 2.656

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Tordehumos a Villafrechós, de las que es contratista don José Serrano López, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras, puedan remitir a esa Jefatura las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista por razón de esta obra, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo indicado se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 25 de Junio de 1937.
El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso Tejedor*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.664

Esguevillas

La cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento de utilidades de esta villa y ejercicio actual de 1937, se hallará abierta en los días 4 y 5 del próximo mes de Julio desde las nueve a las dieciséis horas en esta Casa Consistorial, pasados estos días pueden hacerse efectivas las cuotas no satisfechas en el domicilio del recaudador, sin recargo,

hasta el día 31 de Julio próximo, y transcurrida esta fecha se cobrarán con el recargo de ley.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Esguevillas, 26 de Junio de 1937. El Alcalde, Pedro de las Moras.

Núm. 2.660

Rueda

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de siete días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Ramón Díez Moyano.
D. Manuel García García.
D. Mariano Rodríguez Pérez.
D. Porfirio Gallego Robledo.
D. José Jalón Semprún.
D. Millán Alonso Lasheras.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Rueda, 27 de Junio de 1937. El Presidente, Leoncio de la Hoz.

Núm. 2.661

Rueda

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de siete días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Lucinio Pérez Cuesta.
D. Eulogio Monsalve Alonso.
D. Indalecio Dávila Gil.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Rueda, 27 de Junio de 1937. El Presidente, Juan Pimentel.

Núm. 2.663

Torrecilla de la Abadesa

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término mu-

nicipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla de la Abadesa, 26 de Junio de 1937.—El Alcalde, Juan Macías.

Núm. 2.658

Torre de Esgueva

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1937, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Torre de Esgueva, 21 de Junio de 1937.—El Alcalde, Delfín González.

Núm. 2.657

Valdestillas

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este término municipal, correspondientes al tercer trimestre del reemplazo de 1938, así como el del soldado del cupo de instrucción correspondiente al tercer trimestre de 1930, por este pueblo, Dionisio Beneite Alvarez, a unos y otro se les cita por el presente edicto para que, tan pronto como les sea posible, se presenten en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de su incorporación para ser destinados a filas en virtud de lo ordenado por la Secretaría de Guerra y circular del Excmo. señor Gobernador civil, inserta en el «Boletín Oficial» del día de ayer; en la in-

teligencia que el que dejase de comparecer le parará el perjuicio a que se haga acreedor.

Valdestillas, 25 de Junio de 1937.—El Alcalde, C. Román.

MOZOS QUE SE CITAN

Del tercer trimestre de 1938: Mariano Nieto Carrascal, hijo de Julio y de María, y Luis Hernández Muñoz, hijo de Sotero y de Juliana.

Del cupo de instrucción, tercer trimestre de 1930: Julio Beneite Alvarez, hijo de Dionisio y de Felicita.

Núm. 2.662

Velliza

Don Segundo Blanco Marciel, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Velliza.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al tercero y cuarto trimestres del año 1936, tendrá lugar en este término municipal el día 1 de Julio, y del 1 al 10 de Agosto en Tordesillas por el recaudador don Eugenio Cantalapiedra, o sus auxiliares, cuya oficina estará situada en el sitio designado a este efecto y permanecerá abierta desde las nueve a las quince horas.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio del primer grado conforme a la Instrucción vigente.

Velliza, 26 de Junio de 1937.—Segundo Blanco.

Núm. 2.659

Villamuriel de Campos

Ignorando el paradero del mozo Inocencio José Rodríguez Alonso, hijo de Saturnino y de Sofía, natural de esta villa y perteneciente al tercer trimestre del reemplazo de 1938, se le cita por medio del presente para que, tan pronto llegue a su conocimiento, verifique su concentración en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, para su destino a filas, según previene la Orden de 22 de Junio de 1937, «Boletín Oficial» número 245; parándole el perjuicio a que haya lugar de no efectuarlo.

Villamuriel de Campos, 28 de Junio de 1937.—El Alcalde, Félix Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.653

SALAMANCA

EDICTO

Don Antonio Jaramillo García, Juez de instrucción de Salamanca.

Por virtud del presente edicto, que se expide en méritos del sumario número 78 de 1937, por hurto, se cita y llama al sujeto Bernardo Medina, de unos 15 a 16 años de edad, natural y vecino de Valladolid, y también a otro de unos 18 años, conocido por «El Chano», residente en Salamanca, para que dentro del término de tercero día, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la detención de referidos sujetos, poniéndolos a mi disposición.

Dado en Salamanca, a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Jaramillo.—El Secretario, Manuel Vives.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.636

REQUISITORIA

Fernández García, Tomás; hijo de Teodoro y de Valentina, natural de Ceinos de Campos, provincia de Valladolid, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,648 metros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba saliente, boca pequeña, color trigueño, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Ricardo Soto Sáinz, en Badajoz, con destino en el Regimiento de Infantería Castilla, número 3, de guarnición en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Badajoz, 17 de Junio de 1937.—El Capitán Juez instructor, Ricardo Soto.

Imprenta de la Diputación provincial